

DEUDA TRIBUTARIA

Art. 15. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen está constituido por el porcentaje que se fija para cada clase de bien mueble corporal, en las tarifas de este Impuesto y será el mismo para su importación o producción.

El tipo de gravamen aplicable a cada operación será el vigente en el momento del devengo.

Los tipos de gravámenes los fija la Asamblea, y estarán comprendidos entre el 0,5 y el 10%.

Las tarifas del Impuesto se establecerán siguiendo la estructura de la Nomenclatura Combinada Arancelaria y Estadística, acomodada a la vigente en las restantes partes del territorio nacional.

Art. 16. Tipo del gravamen complementario sobre las labores del tabaco.

1. Cigarrillos:

a) Tipo proporcional: 36 por 100

b) Tipo específico: 1,80 euros por cada 1.000 cigarrillos

2. Cigarros y cigarritos: 12,5 por 100

3. Picadura para liar: 37,5 por 100

4. Las demás labores del tabaco: 22,5 por 10

Art. 17. Tipo del gravamen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos.

Gasolina Super: 0,12 euros litro

Gasolina sin plomo: 0,10 euros litro

Gasóleo: 0,03 euros litro

Art. 18. Cuota Tributaria.

Será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda.-